



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00603</u> 00			
DEMANDANTE	Fabio René Vásquez Martínez	DOC. IDENT.	1.073.238.855
DEMANDADO	Asociación Grupo Empresarial de Recicladores de la Zona Octava		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) Dr. (a). **PEDRO ALEXANDER SABOLGAL OLMOS**, como apoderado (a) judicial de **FABIO RENÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, pues el memorial que confiere poder no se encuentra en el escrito de demanda. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que adjunte el mismo, advirtiendo que en el mismo se deberá acreditar que fue conferido mediante mensaje de datos, tal como se señala en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá remitir al Despacho el respectivo pantallazo, o en su defecto, según lo estipulado en el Art. 74 del C.G.P., esto es, con la respectiva presentación personal.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 4° del Art. 26, ya que no se adjuntó el certificado de existencia y representación de la demanda.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>071</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dc22a0ac2185a1d56cc2674794217fa309a2f8dd1a81bf6e1dbb168fc37d56**

Documento generado en 17/05/2022 04:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**